Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00037-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandado	EPK KIDS SMART SAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutiva, instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, a través de apoderado judicial, contra EPK KIDS SMART SAS, con número de radicado 080014053011-2020-00037-00, informándole que la ejecutada se notificó a través de citación personal y por aviso, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito**.** Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Marzo 17 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, por medio de apoderado judicial contra EPK KIDS SMART SAS, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de $125.830.845 por el contrato de arrendamiento firmados, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas**. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Febrero 11 de 2020, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que la ejecutada EPK KIDS SMART SAS, se notificó a través de citación personal y por aviso, sin contestar la demanda, sin proponer excepción alguna.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido

en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

2.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP)**.**

3.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010

Hoy: 18 Marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO